

1337 *ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78) se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Jefes del Ejército que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don Joaquín Sánchez Vargas, de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, Dirección de Personal.

Teniente Coronel honorario de Infantería don José María Riestra Peinador, en situación de retirado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1975.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

1338 *RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convoca la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de minusválidos físicos y psíquicos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1975, y para dar cumplimiento a cuanto en él se establece,

Acuerdo convocar la concesión de prórroga de las ayudas otorgadas a favor de los minusválidos físicos y psíquicos de conformidad con lo dispuesto en la Orden mencionada y en la Resolución de esta Dirección General de 25 de febrero de 1975. Es a convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera.—Para que pueda otorgarse la citada prórroga será necesario que los representantes legales de los beneficiarios acrediten que continúan concurriendo las condiciones requeridas para la concesión de estas ayudas, mediante los siguientes documentos:

1. Declaración jurada, firmada por dicho representante, en la que se haga constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la citada Orden para tener derecho a la ayuda. Esta declaración jurada estará incorporada a la solicitud de concesión de prórroga, en un impreso oficial que se facilitará gratuitamente en los Gobiernos Civiles.

2. Certificado médico expedido en impreso oficial, y en él que se consigne expresamente qué deficiencia, de las señaladas en el artículo 2 de la mencionada Orden, es la que padece actualmente el beneficiario.

Segunda.—Estos documentos deberán presentarse en el Gobierno Civil, que estampará en la solicitud el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación. El plazo para presentarlos será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si no se presentaran estos documentos dentro del plazo señalado no se concederá la prórroga de la ayuda otorgada.

Tercera.—La Dirección General de Asistencia Social y los Gobiernos Civiles podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar si los beneficiarios siguen siendo acreedores a la ayuda otorgada, por continuar reuniendo todos los requisitos exigidos para ello.

Cuarta.—Dentro de los tres días naturales siguientes a la terminación del plazo indicado en la anterior norma segunda, los Gobiernos Civiles remitirán toda la documentación presentada, acompañada de una relación de solicitudes y de minusválidos, a la Dirección General de Asistencia Social, para que por ésta se adopte la oportuna resolución, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Quinta.—La prórroga de la ayuda se concederá, si procediere, hasta el 31 de diciembre de 1976, y su cuantía será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios de Gobernación, Educación y Ciencia y Trabajo: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado y 3.000 mensuales si están como medio pensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA): 1.500 pesetas al mes a los internos y 1.100 a los medio pensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación: 1.000 pesetas si están internos y 800 si se encuentran en régimen de media pensión.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—El Director general, María Belén Landáburu González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1339 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Mogente (Valencia) un aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco del Bosquet, en término municipal de Mogente (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a su municipio.*

El Ayuntamiento de Mogente, ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco del Bosquet, en término municipal de Mogente (Valencia), con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Mogente (Valencia) autorización para derivar un caudal de 9,30 litros por segundo continuos de aguas subterráneas del Barranco del Bosquet, para abastecimiento de su población, realizando la captación en su término municipal mediante elevación del pozo de San Juan con caudal máximo de 32 litros por segundo durante jornada de siete horas de funcionamiento de su instalación, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Júcar y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Vilanova Niederleytner, en Valencia, junio de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.977.498,75 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración, no responde del caudal que se concede. No obstante se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

En el acta de reconocimiento final de las obras antes aludidas a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Novena.—Durante la explotación, el concesionario deberá presentar periódicamente ante la Comisaría de Aguas del Júcar, los certificados de los análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por el Instituto Provincial de Sanidad, viniendo obligado en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a someter las aguas a un proceso de depuración, previamente aprobado por la Comisaría de Aguas del Júcar.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por Municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Duodécima.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones y vigentes o que dicten en lo sucesivo, relativas a la industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1340

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, expediente número 10.495.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de diciembre de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ideal Auto, S. A.» (I. A. S. A.), el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, provincia de La Coruña, (expediente número 10.495), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Marta de Ortigueira y Santiago de Compostela, de 149 kilómetros, pasará por Mera (Puente), Penela, La Barquera, Balocos, San Saturnino, Linares, Jubia, El Ferrol, Fene, Laraje, Cabañas, Puente deume, Campolongo, Leiro, Miño, Betanzos, Mabegondo, Abegondo, Montouto, Traviesas, Mesón del Viento, Leira, Ordenes, Montaos, Oroso y Sigüeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Santa Marta de Ortigueira y Betanzos y viceversa.

De y entre Betanzos y Santiago de Compostela y viceversa.

Entre los tramos delimitados por las prohibiciones de tráfico reseñadas, solo podrá realizarse tráfico del tramo Santa Marta de Ortigueira-Jubia (ambas localidades inclusive) para el tramo Betanzos-Santiago de Compostela (excluido Betanzos) y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del in-

terés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 46 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,5422 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes encargos y paquetería a 0,08133 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—190-A.

1341

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «1-SS-321. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 434 al 441. Tramo Tolosa-Irura», en el término municipal de Tolosa.

Por estar incluido el proyecto «1-SS-321. Desdoblamiento de calzada de la CN-1, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 434 al 441. Tramo Tolosa-Irura», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 52, ha resuelto convocar a la propiedad y titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezca en las oficinas del Ayuntamiento de Tolosa, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberá asistir la persona debidamente autorizada, para actuar en nombre y representación de la Empresa afectada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

La Empresa interesada, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrá formular los escritos ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 15 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe.—304-E.

RELACION DE LA FINCA AFECTADA

Finca número 370 c). Nombre del propietario y domicilio: Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», Tolosa. Superficie a expropiar: 1.660 metros cuadrados. Naturaleza: Rústica. Fecha de levantamiento: Día 2 de febrero, a las once treinta horas.

1342

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras: «Acequias de Virote A-VI-5», término municipal de Alora (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 29 de enero de 1976, a las diez y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Alora, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 13 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—432-E.